## ANEJO NUMERO 3

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

	<u></u>
Obras	Plazos de semestres a partir de la aprobación del Plan
	Presentación Fin del proyecto de las obras
Obras de transformación	
Red secundaria de acequias en sector III	Redactado 2.• semestre
en sector I	Redactado 2.º semestre
en sector III	Redactado 2.° semestre
res I y III	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.
Nivelaciones y planeos en los sectores I y III	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.
Obras de drenc'e en los sectores I y III	Ce programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.
Obras complementarias	
Urbanizaciones y edificios so- ciales	Se programarán cuando la evolución de la zona indique las necesidades concretas.

**MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

Se

4228

REAL DECRETO 138/1978, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Civil a don Alberto Aza Arias.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en

don Alberto Aza Arias, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta v ocho.

El Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

Republiciones forestales en ma-

sa y plantaciones lineales ...

JUAN CARLOS

JUAN CARLOS

programarán cuando la

evolución de la zona indique las necesidades concretas.

4229

REAL DECRETO 137/1978, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ramón Emilio Jiménez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real Aprecio al señor Ra-

món Emilio Jiménez, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

EL Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 3588/1977, de 9 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús María Fuentes Arriazu. 4230

Visto el expediente de indulto a Jesús María Fuentes Arria-zu, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al

amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pam-plona, que en sentencia de diciocho de febrero de mil nove-cientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito da robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y 11 Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deiberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.

nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,
Vengo en indultar a Jesús María Fuentes Arriazu, conmutando
la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años
dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos

setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3589/1977, de 9 de diciembre, por 4231 el que se indulta parcialmente a Heliodoro Campanon Lima

Visto el expediente de indulto de Heliodoro Campanón Lima, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora dela gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar à Heliodoro Campanón Lima, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CABLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3590/1977, de 9 de diciembre, por 4232 el que se indulta 4 Anne Coppel.

Visto el expediente de indulto de Anne Coppel, condenada por la Audiencia Provincial de Cadiz, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Anne Coppel, del resto de la pena priva. Visto el expediente de indulto de Annè Coppel, condenada

Vengo en indultar a Anne Coppel, del resto de la pena priva.
tiva de libertad impuesta, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia. LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3591/1977, de 16 de diciembre, por 4233 el que se indulta parcialmente a Julio Maria Eraso El Busto.

Visto el expediente de indulto de Julio María Eraso El Busto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del articulo segundo del Código Penel, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de un delito de asesinato en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; y teniendo en cuenta las circumstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Vengo en indultar a Julio Maria Eraso El Busto, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de diez años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil povecientos

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3592/1977, de 21 de diciembre, por el que se indulta a David Dale Graham. 4234

Visto el expediente de indulto de David Dale Graham, conde-nado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como veintidos de novlembre de mil novecientos setenta y seis, como auto, de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oidos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

de Ministros en su retinion del dia ventiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,
Vengo en indultar a David Dale Graham del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva

excarcelación.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3593/1977, de 21 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Pelegri y a Juan José Ruiz Donaire. 4235

Visto el expediente de indulto de Antonio Pérez Pelegri y de Juan José Ruiz Donaire, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincia; de Barcelona, que en sentencia de doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, regulatora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer dei Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Antonio Pérez Pelegri y Juan José Ruiz Donaire conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos Visto el expediente de indulto de Antonio Pérez Pelegrí y

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 3594/1977, de 21 de diciembre, por el que se indulta a Gerald Charles Mercier. 4236

Visto el expediente de indulto de Gerald Charles Mercier, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hachos.

teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en les hechos;
Vistos la Ley de diecicho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mi. novecientos setenta y siete.
Vengo en indultar a Gerald Charles Mercier del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con

expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setent y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DE DEFENSA

4237

REAL DECRETO 138/1978, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Pedro Urreta Aguirre.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pedro Urreta Aguirre y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antiguedad del día tres de septiembre de mil novecientos setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa, MANUEL GUTIERREZ MELLADO.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4238

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 10 de junio de 1977 la iniciación del expediente de expropiación correspondiente al proyecto: Desdoblamiento de calzada. Acceso a Madrid por la CN-401. Carretera N-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 5,3 al 11,0. Tramo: Madrid-Getafes, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implicitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia para la ocuación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

cuencia,
Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el ar-Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en la Primera Jefatura Regional de Carreteras, 5.º planta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid para el término municipal de Madrid (Villaverde) y en los Ayuntamientos de Leganés y Getafe, respectivamente, al obieto de trasladarse al propio terreno, si fuese necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocuación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titulandad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

Peritos y Notário.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar lo bienes y derechos que se afectan.

Madrid de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuacion Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—2.016-E.